

01208-18

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 01208-18

“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que las señoras MARTHA YANET SALAZAR BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.520.409 expedida en Barichara y PAULINA SALAZAR BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.520.140 expedida en Barichara - Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas de la Quebrada CARAQUITA, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio Lote Dos (2) Casa Grande, ubicado en la vereda San José Alto del municipio Barichara – Santander.

Que las peticionarias en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978); anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las señoras MARTHA YANET SALAZAR BALLESTEROS y PAULINA SALAZAR BALLESTEROS.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio: LOTE DOS (2) CASA GRANDE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 302-13559, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Barichara – Santander.
- Recibo de consignación BANCOLOMBIA No. 132182309 de fecha 16 de febrero de 2017, por un valor de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$100.640) M/CTE, por concepto de Tarifas por Evaluación Ambiental.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., así:

❖ Consumo (una persona)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Abrevadero (una res)	0,000600 Litro/Segundo
❖ Beneficio (una Carga de Café)	0,000100 Litro/Segundo
❖ Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Piscicultura (m ² de espejo de agua)	0,000400 Litro/Segundo
❖ Avicultura (una ave)	0,000004 Litro/Segundo
❖ Riego (una hectárea)	0,100000 Litro/Segundo
❖ Caprinos	0,000300 Litros/Segundo

Que a través de Auto RGA No. 0230 de agosto 8 de 2017, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 5 del expediente 68079-00035-2017; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0318 de septiembre 22 de 2017, obrante a folios 14 al 18, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) Cumpliendo con lo ordenado el día 24 de agosto de 2017, se realizó visita de inspección ocular a la Quebrada CARAQUITA, ubicado en la vereda San José Alto del

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



01208 717

municipio Barichara, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por las peticionarias.

Como testigo, acompañante y delegado de esta diligencia estuvo la Señora PAULINA SALAZAR BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.520.140 expedida en Barichara, en calidad de peticionaria, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO: Para acceder al sitio de interés, se toma la vía principal que de Barichara conduce a San Gil, aproximadamente unos 5 Kilómetros, se toma el ramal que está a mano derecha antes de llegar al Hotel San Miguel, se avanzan unos tres (3) Kilómetros hasta encontrar una Y, se toma el ramal derecho hasta llegar a la propiedad de las peticionarias.

El punto donde se ubica la Propiedad FINCA CASA GRANDE LOSTE 2, se georrefenció utilizando GPS map 60 Garmin No. De serie CAS2-24-A0275, determinándose las siguientes coordenadas geográficas: Longitud 73°11'57", Latitud 6°37'5", y altitud de 1350 msnm.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO E INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN SOBRE LA QUEBRADA CARAQUITA: Partiendo desde la casa de habitación en el predio CASA GRANDE LOTE 2, se toma el camino para llegar a la Vía principal y aproximadamente a veinte (20) metros se toma el ramal que está a mano derecha de la Vía en todo el frente del Hotel San Miguel, por el cual se avanza un (1) kilómetro hasta encontrar un portón, estando allí se toma el camino que hay a mano izquierda y se avanza hasta llegar al punto de captación del agua.

El cuerpo de agua objeto de la presente solicitud discurre en sentido norte – sur, se origina unos 300 metros más arriba del punto de captación en una zona boscosa, pasando por los predios del señor Jorge Atuesta y desemboca en el río Sogamoso, por lo que se puede catalogar como aguas de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS.

La corriente en referencia discurre por terrenos de topografía ondulada, con pendientes variables entre 20% a 25%, temperatura promedio de 20°C, precipitación promedio entre 9000 - 1000 mm/año y se encuentra dentro de la zona de vida de Bosque Seco Premontano (bh-PM).

La Franja Forestal Protectora (FFP) de la Quebrada Caraquita presenta distintas especies arbóreas entre las que se encuentran: Guamo común (*Inga sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Bijao (*Calathea lutea*) así como vegetación arbustiva de diferentes cortes y herbáceas que conforman una buena Franja Forestal Protectora en el punto de captación.

COORDENADAS DE LA QUEBRADA CARAQUITA: El punto sobre el cuerpo de agua, objeto de concesión, donde se ubica la captación, se georrefenció utilizando, se georrefenció utilizando GPS map 60 Garmin No. De serie CAS2-24-A0275, determinándose las siguientes coordenadas geográficas: Longitud 73°10'59", Latitud 6°37'29", y altitud de 1430 msnm.

INFORMACIÓN DE OBRAS EXISTENTES: Al momento de la visita, el peticionario no se encuentra realizando captación del recurso hídrico. No se evidenciaron obras de captación sobre la Quebrada Caraquita.

Durante el desarrollo de la inspección ocular no se percibió organolépticamente contaminación sobre el recurso hídrico Quebrada CARAQUITA, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

01208-17

USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA: Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, y recorridos cien metros aguas arriba y abajo del punto de captación, no se encontraron captaciones directamente de la Quebrada Caraquita.

14 DIC 2017

Se realizó aforo del caudal captado de la corriente de la Quebrada Caraquita, tomando registro directamente de la corriente y obteniéndose un caudal promedio de 1,22 L/s.

AFORO DE LA QUEBRADA CARAQUITA Y CAUDAL OBTENIDO: El aforo de la Quebrada Caraquita se realizó por el método Volumétrico con jarra aforada en el punto de captación, antes de todo aprovechamiento, arrojando un caudal promedio de 1,22 L/s, realizado en época de lluvias, ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%) es de 0,367 L/s, caudal ecológico (-20%) es de 0,171 L/s, obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 0,684 L/s.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	3	2.41	0	1.245
2	3	2.51	0	1.195
3	3	2.44	0	1.230
4	3	2.46	0	1.220
Caudal Promedio				1.22
Ajuste de caudal época de estiaje (-30%)				0.367
Caudal Total				0.856
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0.171
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0.684

REQUERIMIENTOS SOBRE LA FUENTE: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para USO DOMESTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio FINCA CASA GRANDE LOTE 2, ubicado en la vereda SAN JOSÉ ALTO, del municipio de BARICHARA, departamento de SANTANDER. de acuerdo con los módulos de consumo fijados por la Corporación Autónoma regional de Santander -CAS-, son los siguientes:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0.002	10	0.02
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0.001	4	0.004
PECUARIO	0.0006	8	0.0048
CAUDAL REQUERIDO			0.029
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto del Quebrada Caraquita (CBR = 0,684 L/s)			4.21%

TOTAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO CASA GRANDE LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE ALTO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER, PARA USO DOMESTICO DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y CUATRO (4) TRANSITORIAS, Y PECUARIO PARA OCHO (8) ANIMALES, ES EQUIVALENTE AL 4,21% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO DE LA FUENTE QUE ES DE 0,684 L/s. (...).

Que de acuerdo a las consideraciones de orden técnico y realizada la visita de inspección ocular, se determina que éste trámite corresponde a unos usuarios de la Quebrada CARAQUITA, para beneficio del predio Lote Dos (2) Casa Grande, de propiedad de las peticionarias, donde una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

01208-177

los requerimientos para el predio en mención. Los cuales son para uso Doméstico de diez (10) personas permanentes y cuatro (4) transitorias y abrevadero de ocho (8) animales.

Que los requerimientos de la fuente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizados los aforos en la Quebrada CARAQUITA, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de las peticionarias, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que la fuente inspeccionada se une con otras de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, factor que permite catalogarla como de carácter público y legalmente concesionable por la autoridad ambiental. Para efectos de datos requeridos para el SIRH, la fuente inspeccionada posee nombre de Quebrada Caraquita.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, no se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, se encontraron los siguientes expedientes de concesión de aguas relacionadas con la Quebrada Caraquita, ubicada en la vereda San José Alto, municipio de Barichara, los cuales se encuentran en puntos de captación diferentes a los de las peticionarias.

- Expediente 68679-00419-2010, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre de la Señora Edilia Díaz de Cadena, para beneficio del predio Los Higueros, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 3,14% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00374-2010, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Gustavo Herrera Parra, para beneficio del predio Finca La Fortuna, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 2,36% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00420-2010, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Benito Macías Pérez, para beneficio del predio La Meseta de San Pedro, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 1,541% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00908-2010, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Arturo López Reyes, para beneficio del predio Los Higueros, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 0,70% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00199-2011, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Ariel Antonio Leal Báez, para beneficio del predio La Cañada, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 0,16% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00197-2011, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre de la Señora Mariela Gonzales de Pérez, para beneficio del predio La Pradera, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 0,42% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00208-2011, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre de la Señora Teresa Becerra de Pimiento, para beneficio del predio Puerta del Llano, ubicado en la vereda Arbolito del Municipio de Barichara, equivalente al 0,26% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00201-2011, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Eduardo Porras Prada, para beneficio del predio El Llano, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 0,28% del caudal base de reparto.

14 DIC 2017

017240 DIC 17

- Expediente 68679-00207-2011, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre de la Señora Helena Monsalve de Gonzales, para beneficio del predio La Cuadra, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 0,23% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00281-2011, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Reinaldo Ayala Gómez y la Señora Graciela Ayala Gómez para beneficio de los predios Caraquitas y Recuerdo, ubicados en la vereda Caraquitas del Municipio de Barichara, equivalente al 13% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00200-2011, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Trino, el Señor Gonzalo Carreño Bueno, la Señora Hermelinda López y el Señor Gerardo Bayona, para beneficio del predio Lote No. 10 San Mateo, ubicados en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 0,52% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00222-2012, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre de la Señora Socorro Macías Pérez, para beneficio del predio San Pedro, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 5% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00238-2012, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Libardo Parra Sánchez y la Señora Carmen Cecilia Parra, para beneficio del predio Lote No. 4 Los Mangos, ubicados en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 10% del caudal base de reparto.
- Expediente 68679-00138-2013, Concesión de aguas corriente Caraquitas a nombre del Señor Luis Ballesteros Bueno, para beneficio del predio Villa Tigre, ubicados en la vereda El Llano del Municipio de Barichara, equivalente al 2,19% del caudal base de reparto.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para diferentes actividades, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 derogado por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de las señoras MARTHA YANET SALAZAR BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.520.409 y PAULINA SALAZAR BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.520.140 expedidas en Barichara, respectivamente, concesión de aguas de la Quebrada CARAQUITA, en un caudal de (0,029L/s), equivalente al (4,21%) del caudal base de reparto que es (0,684L/s). El agua será utilizada para consumo de diez (10) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias y abrevadero de ocho (8) animales, en beneficio del predio Lote Dos (2) Casa Grande, ubicado en la vereda San José Alto del municipio Barichara – Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1 (Decreto 1449 de 1977 Artículo 2 Numeral 4); establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.



01208-17
14 DIC 2014

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 (Artículo 3) Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978), la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978):

Artículo 2.2.3.2.7.2 (artículo 37): "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6 (artículo 41); "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7 (artículo 42): "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8 (artículo 43): "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16 (Artículo 122): "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o

012008-117
274 DIC 2017

consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Que atendiendo la Directriz DSVG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar a nombre de las señoras **MARTHA YANET SALAZAR BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.520.409 y **PAULINA SALAZAR BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.520.140 expedidas en Barichara, respectivamente, **concesión de aguas de la Quebrada CARAQUITA**, en un caudal de (0,029L/s), equivalente al (4,21%) del caudal base de reparto que es (0,684L/s). El agua será utilizada para consumo de diez (10) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias y abrevadero de ocho (8) animales, en beneficio del predio Lote Dos (2) Casa Grande, ubicado en la vereda San José Alto del municipio Barichara – Santander.



01208

14 DIC 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a nombre de las señoras **MARTHA YANET SALAZAR BALLESTEROS** y **PAULINA SALAZAR BALLESTEROS**, permiso de ocupación de cauce de la Quebrada **CARAQUITA**, para que capten únicamente el caudal otorgado por la C.A.S. y permita el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma, dentro de las Coordenadas planas con origen Bogotá D.C.: Longitud 73° 10' 59", Latitud 6° 37' 29", y altitud de 1.430 m.s.n.m., utilizando GPS map 60 Garmin No. De serie CAS2-24-A0275.

ARTÍCULO TERCERO: Las Beneficiarias, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Las Beneficiarias, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: Las Beneficiarias, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirán en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, deben denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO SEXTO: Las Concesionarias, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4 (Artículo 248 de Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

914 DIC 2017

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 155 de 2004), la beneficiaria de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978) el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68079-00035-2017.

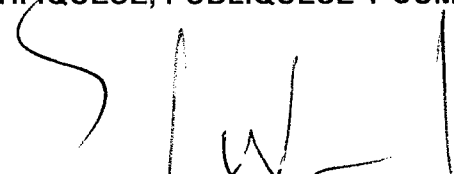
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por la Oficina de Atención al usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a las señoras **MARTHA YANET SALAZAR BALLESTEROS** y **PAULINA SALAZAR BALLESTEROS**; quienes se podrán localizar en la vereda San José Alto del municipio Barichara – Santander. Celular: 3125430650. Hágase entrega de una copia para su conocimiento

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

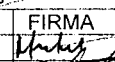
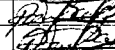
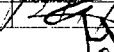

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal ó notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68079-00035-2017 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	María del Carmen Jiménez Castillo	
Revisó	Dr. Pedro David Berdugo Rivera	
Vo. Bo.	Dr. Pedro David Berdugo Rivera	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

92.0250034335927

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

Sello del cajero

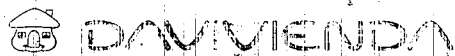
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*
Código banco		No. Cheque	No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	No. de cuotas
		No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$
				No. cheques Total cheque \$
				Total \$

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
<input checked="" type="checkbox"/> Planilla asistida	<input type="checkbox"/> Pin único	Número planilla / Pin único
Nombre y apellidos		Periodo liquidado (AAAA/MM)
Documento identidad: <input checked="" type="checkbox"/> DCC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT		No. documento:
Teléfono		Ciudad
Firma de quien realiza la transacción		Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Contar con un cargo en el momento de la transacción.

- MARTHA JALET SALAZAR
 - PAULINA SALAZAR B.
 EXP: 0035-2017.
 CONCESION DE AGUAS
 PAGO DE PUBLICACION.
 BARICHANA.
 DES/ 01208-2017.

RADICADO	04058
Dependencia	SEDE PRINCIPAL SAN GIL
Tipo documento:	EXTERNO - INTERNO Fecha: 2018-03-08
Hora: 15:16:03.1282	Folios: 1 Anexos:
Dependencia Envío:	Regional Guantánamo
Teléfonos de la Corporación: (037) 7240762 - 7238300	



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

(92)02500343355927

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor
<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> de cuotas			
RELACION DE CHEQUES LOCALES		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta / Tarjeta origen fondos	Valor
Nombre del beneficiario		Identificación del beneficiario	
<input type="checkbox"/> Planilla asistida <input type="checkbox"/> Pin Único		Número planilla / Pin Único	
Nombre y apellidos		Teléfono Ciudad	
Documento identidad: <input checked="" type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT		No. documento:	
Firma de quien realiza la transacción		Huella	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Compañía Registrada en el S.E.

RADICADO **04058**

Dependencia: SEDE PRINCIPAL SAN GIL

Tipo documento: EXTERNO - INTERNO Fecha: 2018-03-08

Hora: 15:16:03.1282 Folios: 1 Anexos:

Dependencia Envío: Regional Guantánima

Teléfonos de la Corporación: (037) 7240762 - 7238300